



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

6031

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA -
FACULTAD DE QUÍMICA**

En la ciudad de Montevideo, el día trece de julio del año dos mil dieciocho, entre: **POR UNA PARTE:** El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio N° 1892, de esta ciudad, representando en este acto por el Dr. Jorge Baso, en calidad de Ministro de Salud Pública, y **POR OTRA PARTE:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE QUÍMICA**, representada por el Dr. Roberto Markarian en su calidad de Rector y la Dra. María H. Torre en su calidad de Decana, con domicilio en la calle Isidoro de María 1620, piso 3 de esta ciudad, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) La Universidad de la República y el Ministerio de Salud Pública suscribieron un convenio marco en fecha 9 de diciembre de 1998 donde se estableció que la integración docente asistencial resuelta de la superposición planificada, coordinada y organizada de esfuerzos destinados a la promoción y la atención de la salud de la población y asimismo a la formación de profesionales de la salud. II) En este sentido, ambas Instituciones cuentan con una larga historia de relacionamiento que se expresa en una multiplicidad de actividades que ha demostrado el impacto social beneficioso de esta interacción en la formación y capacitación de profesionales técnicos, y en la superación de la calidad de la asistencia que se brinda en el marco de dicho convenio.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio está dado por el asesoramiento que, a cambio de la contraprestación económica establecida en el Artículo Quinto, la Universidad de la República – Facultad de Química brindará al Ministerio de Salud Pública en las actividades, de evaluación, planificación e inspección dependientes de la División Fiscalización de dicho Ministerio, .

TERCERO: CARÁCTER DEL ASESORAMIENTO: Las actividades que la Universidad de la República – Facultad de Química realice en el marco del presente acuerdo tendrá siempre al carácter de asesoramiento técnico, siendo la determinación final de la actuación responsabilidad exclusiva y originaria de las autoridades competentes del Ministerio de Salud Pública.

CUARTO: A los efectos del cumplimiento de este contrato las partes utilizarán todos los medios intelectuales, técnicos e infraestructura que se encuentren a su disposición.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Ministerio de Salud Pública se obliga a abonar a la Universidad de la República – Facultad de Química la suma de \$8.090.253 (pesos uruguayos ocho millones noventa mil doscientos cincuenta y tres) pagadero en 2 (dos) cuotas. Las cuotas seguirán el siguiente cronograma:

- a) La primera cuota, será de un monto equivalente al 50 % del monto total y se abonará a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas
- b) La segunda cuota será del 50% del monto restante y se abonará a los 12 meses, condicionado a evaluación previa del primer año, contra entrega del informe de evaluación positiva emitida por la Comisión de Seguimiento, prevista en el Artículo Sexto de este Convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

SEXTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada una de las partes contratantes, la cual tendrá por cometidos los establecidos, en el ANEXO que también forma parte del presente convenio.

SÉPTIMO: RESCISIÓN: El Ministerio de Salud Pública podrá rescindir el presente convenio cuando los informes y/o la rendición de gastos a que refiere el Artículo Quinto no resultaren evaluados positivamente, sin perjuicio de las instancias de reconducción del presente convenio que las partes estimen conveniente realizar. La Facultad de Química podrá rescindir el presente convenio cuando el Ministerio de Salud Pública incumpla los pagos acordados.

OCTAVO: INCOMPATIBILIDADES: Los técnicos docentes en el marco del presente acuerdo no podrán ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios, directores de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren sujetas al contralor de la División de Fiscalización, ya sea en forma rentada u honoraria y deberán suscribir una declaración de no existencia de conflictos de intereses.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD: Una vez seleccionados los técnicos docentes deberán firmar un contrato de confidencialidad previo a desarrollar tareas.

DÉCIMO: PLAZO DE VIGENCIA: El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de veinticuatro meses a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas, pudiendo las partes establecer de común acuerdo las modificaciones que entiendan pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo, las partes involucradas mantendrán individualidad y autonomía técnica y asumirán las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio en los indicados como suyos en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Dr. Jorge Basso
Ministro
MSP

Dra. María H. Torre
Decana
Facultad de Química



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ANEXO 1

Actividades de la Comisión de seguimiento.

Selección y seguimiento de las asesorías.

Diseño del llamado de los técnicos docentes. Esta actividad comprenderá la propuesta al CFQ de un perfil que deberá ser acorde a las necesidades de las tareas a realizar.

Colaboración a requerimiento de la Comisión Asesora del CFQ para la selección de los postulantes.

Supervisar el desempeño de las tareas de los técnicos docentes en el marco del presente convenio.

Para esto podrá disponer la realización de las consultas técnicas que estime conveniente a fin del mejor cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente y la realización del informe necesario a los efectos de hacer efectivo el pago.

Elaboración de Plan de trabajo y seguimiento del mismo.

Realizar informe de avance del plan de asesoramiento, cuando sea requerido por las autoridades de ambas partes.

Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.

Solución de controversias.

Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente convenio.-